

3.2 Funcionarios de empleo interinos en Tribunales Tutelares de Menores.

(Comprendidos en la disposición transitoria 26/3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.)

Secretarios de Tribunales Tutelares de Menores: 6.
Delegados de Tribunales de la Obra de Protección de Menores: 1.

Además prácticamente terminada la selección de 94 plazas presupuestadas y autorizadas por Función Pública de Funcionarios de empleo interinos para Tribunales, según detalle:

- Secretarios de Tribunales Tutelares de Menores: 23.
 - Delegados de Tribunales de la Obra de Protección de Menores: 6.
 - Asistentes Sociales de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia: 10.
 - Escala Administrativa de Organismos Autónomos: 7.
 - Escala Auxiliar de Organismos Autónomos: 48.
- Total: 101.

Total de funcionarios de empleo interinos del Organismo Autónomo Obra de Protección de Menores: 103.

4. Contratos administrativos del Organismo Autónomo Obra de Protección de Menores:

Tribunal Tutelar	Auxiliares	Delegados P. T.	Subalternos	Secretarios
Vizcaya	1	2	-	-
Valencia	3	2	-	-
Tarragona	1	1	-	-
Barcelona	4	-	-	-
Cáceres	2	-	-	-
Madrid	-	5	-	-
Santa Cruz de Tenerife	2	-	-	-
Badajoz	-	-	-	1
Palencia	1	-	-	-
Córdoba	-	1	-	1
Gerona	1	-	-	-
Orense	-	-	-	1
Lugo	1	-	-	-
Teruel	1	-	-	-
Sevilla	1	2	-	-
Palma de Mallorca	1	-	-	-
Granada	1	-	-	-
Valladolid	1	-	-	-
Oviedo	-	3	-	-
Huelva	-	1	-	-
Jaén	-	1	-	-
Burgos	-	1	-	-
Algeciras	-	1	-	-
Pontevedra	-	1	-	-
Ciudad Real	-	1	-	-
La Coruña	-	2	-	-
Almería	-	1	-	-
Murcia	-	1	-	-
Ávila	-	1	-	-
Navarra	-	1	-	-
Castellón	-	1	-	-
Guipúzcoa	-	1	-	-
Servicio del Impuesto de Barcelona	1	-	1	-
Servicio del Impuesto de Gerona	1	-	1	-
Servicio del Impuesto de Lérida	1	-	1	-
Totales	24	30	3	3

5. Personal laboral del Organismo Autónomo Obra de Protección de Menores:

Clave	Categoría	Número de puestos de trabajo
1	Titulado Superior	16
4	Oficial administrativo	33
7	Auxiliar administrativo	16
8	Telefonista	5
9	Conserje	4
10	Ordenanza	19
16	Conductor	2
101	Director	20

Clave	Categoría	Número de puestos de trabajo
102	Subdirector	4
103	Jefe de Estudios. Gerente Administrador	1
104	Jefe de Departamento	5
105	Profesor titular EGB y Asistente Social	23
110	Educador	290
113	Médico	4
114	Psicólogo	15
118	Jefe Administración	1
119	Intendente	1
122	Gobernante	3
125	Oficial primera de Oficio	12
126	Cocinero	34
127	Celador	36
128	Portero	24
130	Ayudante de Cocina	26
132	Sereno	70
133	Empleado Mantenimiento y Jardinería	24
134	Empleado Comercio y Limpieza	153
136	Personal no cualificado	2
139	Maestro de Taller	15
140	Adjunto de Taller	5
	Total	863

17459 ORDEN de 10 de agosto de 1985 por la que se fija el nuevo margen de beneficio de las Oficinas de Farmacia por dispensación al público de especialidades farmacéuticas.

Excelesísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 86/1982, de 15 de enero, la determinación de los márgenes profesionales de las Oficinas de Farmacia se hará mediante el establecimiento de un porcentaje único que habrá de ser aprobado por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo.

En aplicación del citado Decreto, previo informe de la Junta Superior de Precios, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 29 de julio de 1985, acordó la fijación del margen contenido en la presente Orden, que significa una reducción del 2,5 por 100 en los precios de venta al público de las especialidades farmacéuticas.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º El beneficio profesional en la Oficinas de Farmacia por dispensación y venta al público de especialidades farmacéuticas se fija en un 28,2 por 100 sobre el precio de venta al público, equivalente en la actualidad al 39,275 por 100 sobre el precio de la venta de almacén.

Art. 2.º Queda derogada la Orden de 22 de enero de 1982 y cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor el día 9 de septiembre de 1985.

La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios adoptará las medidas necesarias para su adecuada y efectiva aplicación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de agosto de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17460 CORRECCION de errores del Real Decreto 1215/1985, de 17 de julio, por el que se modifican determinadas subpartidas del arancel de aduanas.

Advertidos errores en el texto del Anejo del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 177.

de fecha 25 de julio de 1985, página 23677, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la columna correspondiente a la Descripción de la Partida Arancelaria 84.52, donde dice: «II. Cajas registradoras», debe decir: «III. Cajas registradoras».

En la columna correspondiente a la Descripción de la Partida Arancelaria, 84.53, donde dice: «..... de la información y sus unidades, lectores magnéticos u ópticos etc.», debe decir: «..... de la información y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos etc.»; donde dice: «II. numéricas y digitales», debe decir: «II. numéricas o digitales».

En la columna correspondiente al Derecho normal de la Partida Arancelaria 84.53, donde dice: «M. E. 300.000 pesetas unidad», debe decir: «Máximo específico 300.000 pesetas unidad componente»; donde dice: «M. E. 15.000 pesetas unidad», debe decir: «Mínimo específico 15.000 pesetas unidad».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17461 *ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

Por el Real Decreto 996/1984, de 9 de mayo, sobre seguimiento presupuestario en el sistema de la Seguridad Social, se crea en el Instituto Nacional de la Seguridad Social la Subdirección General de Administración y Análisis Presupuestario, a la que se le atribuyen las funciones que en el mismo se especifican, así como las que en materia de administración venía desarrollando la Subdirección General de Administración que se suprime en la disposición final primera del mencionado Real Decreto.

Asimismo, el Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, atribuye a esta última competencias en materia de inscripción de Empresas y de afiliación, altas y bajas de los trabajadores, así como las relativas a Previsión Voluntaria, que hasta ese momento tenía asumidas el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Por otra parte, el Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, introduce importantes modificaciones en materia de planificación, ordenación y gestión del personal de la Administración de la Seguridad Social, al atribuir al citado Ministerio competencias que hasta ahora eran ejercidas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, al tiempo que suprime la Subdirección General de Personal de dicha Entidad Gestora, conservando ésta las funciones de gestión ordinaria.

Finalmente, la experiencia adquirida desde la entrada en vigor de la Orden de 22 de julio de 1983, sobre estructura orgánica de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha venido a demostrar la necesidad de introducir determinadas modificaciones en la aludida estructura a efectos de conseguir una mejor y más eficaz gestión que permita lograr el cumplimiento de los objetivos que fijan las normas presupuestarias.

Por tales razones se hace conveniente llevar a cabo una reordenación de la estructura orgánica de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Seguridad Social que cumpla el objetivo de proveer a las respectivas unidades administrativas de la estructura y medios personales que se requieren para el satisfactorio cumplimiento de las competencias que les han sido asignadas, sin incrementar el gasto público.

En su virtud, en uso de las facultades que le confiere la disposición final primera del Real Decreto 1854/1979, de 30 de julio y la disposición final quinta del Real Decreto 996/1984, de 9 de mayo, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Disposición general.

La estructura orgánica de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Seguridad Social será la que se establece en la presente Orden.

Art. 2.º Dirección general.

La Dirección General, para el ejercicio de las funciones y competencias que tiene atribuidas, dispondrá de la siguiente estructura:

Dos Secretarías con nivel 3.

Un Consejero Técnico con nivel 28.

Tres Directores de Programas Especiales, que podrán ser adscritos a la Subdirección General que resulte procedente por razón de la materia.

Un Asesor Técnico con nivel 3.

1. Gabinete Técnico, con rango orgánico de Servicio.

Secretaría del Servicio con nivel 3.

Un Asesor Técnico con nivel 1.

Dos Asesores Técnicos con nivel 2.

Dos Asesores Técnicos con nivel 3.

Art. 3.º Secretaría general.

La Secretaría General se estructura en las siguientes unidades:

Secretaría con nivel 3.

Un Consejero Técnico con nivel 28.

Un Asesor Técnico con nivel 2.

Un Asesor Técnico con nivel 3.

1. Servicio de Información y Relaciones Externas.

Secretaría del Servicio con nivel 3.

Un Asesor Técnico con nivel 1.

Dos Asesores Técnicos con nivel 2.

Tres Asesores Técnicos con nivel 3.

2. Servicio para la Participación en la Gestión.

Secretaría del Servicio con nivel 3.

Un Asesor Técnico con nivel 2.

Un Asesor Técnico con nivel 3.

2.1 Sección Administrativa.

2.1.1 Negociado Administrativo.

3. Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

Secretaría del Servicio con nivel 3.

3.1 Sección de Retribuciones.

3.1.1 Negociado Administrativo I.

3.1.2 Negociado Administrativo II.

3.1.3 Negociado Administrativo III.

3.2 Sección de Control de Personal.

Un Asesor Técnico con nivel 3.

3.2.1 Negociado Administrativo I.

3.2.2 Negociado Administrativo II.

3.3 Sección de Recursos y Reclamaciones.

3.3.1 Negociado Administrativo I.

3.3.2 Negociado Administrativo II.

3.4 Sección de Recompensas y Sanciones.

3.4.1 Negociado Administrativo I.

3.4.2 Negociado Administrativo II.

Tres Instructores de Expedientes.

Tres Secretarios Instructores de Expedientes.

4. Servicio de Plantillas, Selección y Perfeccionamiento de Personal.

Secretaría del Servicio con nivel 3.

Un Asesor Técnico con nivel 2.

Dos Asesores Técnicos con nivel 3.

4.1 Sección de Plantillas.

4.1.1 Negociado Administrativo I.

4.1.2 Negociado Administrativo II.

4.2 Sección de Selección de Personal y Contrataciones.

Un Asesor Técnico con nivel 3.

4.2.1 Negociado Administrativo I.

4.2.2 Negociado Administrativo II.

5. Servicio de Asesoría Jurídica.

Secretaría del Servicio con nivel 3.

Letrados.

5.0.1 Negociado Administrativo.

Art. 4.º Subdirección General de Gestión

La Subdirección General de Gestión se estructura en las siguientes unidades:

Secretaría con nivel 3.

Un Asesor Técnico con nivel 2.

Un Asesor Técnico con nivel 3.